

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 2 de marzo de 2023

Proceso: **11001-31-10031-202100664-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 8:36 a.m. del 2 de marzo de 2023, se suspendió la diligencia y fue reanudada a las 10:33 a.m.

Fin audiencia: 11:02 a.m. del 2 de marzo de 2023

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA* Se deja constancia que en la diligencia también concurren de forma virtual el solicitante *YEFERSON AVILES ZUÑIGA*, la representante legal de la niña *VIVIANA ALVAREZ CORTES* y la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado *MARTHA LUCIA GUZMAN ROJAS*.

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA (ART 111 CÓDIGO DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA)

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: NO HOMOLOGAR LA CUOTA ALIMENTARIA provisional fijada en diligencia llevada a cabo el día veintiuno (21) de septiembre del 2021 ante la Comisaria Diecinueve de Familia de Ciudad Bolívar uno de esta ciudad, y en su lugar se FIJA a cargo del señor *JEFERSON AVILES ZUÑIGA*, como cuota alimentaria mensual, a favor *ALISSON LISETH AVILES ALVAREZ*, la suma de \$450.000 mensuales, monto que deberá ser consignado durante los cinco (5) primeros días de cada mes en la cuenta de ahorros No. 796278471 del Banco de Bogotá cuya titular es la señora *VIVIANA ALVAREZ CORTES*. Así mismo el señor *JEFERSON AVILES ZUÑIGA* deberá suministrar tres (3) mudas de ropa completas que incluyen ropa interior, exterior y calzado al año, una en el mes de junio, otra en el mes de cumpleaños (febrero) de la niña y otra en diciembre por la suma de mínimo \$200.000 cada uno. Téngase en cuenta que tanto la cuota alimentaria aquí fijada y las mudas de ropa tendrán un incremento anual en los meses de enero, comenzando el mes de enero de 2024 conforme al porcentaje que decreta el gobierno nacional para el salario mínimo legal mensual vigente. De igual forma los padres deberán cubrir en un 50% cada uno los gastos de ingreso a la educación de la niña esto es matrícula, útiles escolares y uniformes, así como el 50% de los gastos que no cubra la EPS donde actualmente está afiliada la niña.

SEGUNDO: Sin costas al estar compensadas las mismas

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión a la Comisaria Diecinueve de Familia de Ciudad Bolívar para que obre dentro del expediente 0135 de 2021 RUG N° 030-2021.

CUARTO: *Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias*

Téngase en cuenta que la presente decisión comenzará a regir a partir del mes de marzo de 2023. La presente decisión queda notificada en estrados a las partes.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 11:02 a.m. del día 2 de Marzo de 2023, se levanta la audiencia

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95a42e54f138d53ac6556143f052107131e27063259c89650bc5274ede72d39**

Documento generado en 02/03/2023 11:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>